

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2016.

Señores

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO - TRANSCARIBE S.A.

Carrera 5ª con Calle 67 No. 66 – 91 Edificio Eliana.

ebarrios@transcaribe.gov.co

Cartagena

Referencia: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-002-2016.

Respetados señores,

En consideración a lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el proyecto del pliego de condiciones del proceso en referencia, de manera atenta sometemos a su consideración las siguientes inquietudes respecto del contenido del mismo, así:

OBSERVACIÓN No. 1.

En relación con el registro y renovación del RUP, se indica lo siguiente:

“De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes, y su registro encontrarse en firme, para el momento del cierre del proceso de selección.

Los proponentes deben tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse anualmente, este certificado debe encontrarse vigente para el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

En todo caso, el certificado debe ser con fecha de expedición dentro de treinta (30) días anteriores al cierre del proceso contractual. Si el proponente no se encuentra inscrito de conformidad con lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, la propuesta será RECHAZADA.” (resaltado fuera de texto)

En consideración a lo expuesto, de manera atenta solicitamos reconsiderar el requisito de firmeza del RUP a 31 de diciembre de 2015, con sustento en las siguientes consideraciones de orden legal y que no dependen de la voluntad de los oferentes, así:

1. Decreto 1082 de 2015

Indica la norma en la Subsección 5, Registro de Proponentes, artículo 2.2.1.1.1.5.1., lo siguiente:

“Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. personas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril cada año. De lo contrario cesan los efectos RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.” (resaltado fuera de texto)

El plazo antes mencionado, culminó el pasado 8 de abril del año en curso.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 10 de enero de 2012, por el cual “se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública”, las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción,

actualización, renovación) quedan en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), siempre y cuando no se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación. En la Cámara de Comercio de Bogotá los días sábados no se cuentan como hábiles para el conteo de ningún término.

Sobre este particular, el ARTICULO 35 de la Ley 19 de 2012, establece:

“SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

.Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos que para efectos del presente proceso se acepte respecto del RUP la acreditación de renovación de dicho registro por parte de los oferentes, mediante la correspondiente constancia de pago, adicionando el reporte del RUES y Registro Único indicando que “Esta información se encuentra en proceso de adquirir firmeza”, circunstancia que se deberá acreditar al momento de la adjudicación y no al cierre del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2.

CAPACIDAD FINANCIERA: Índice de Endeudamiento

Agradecemos a la entidad, modificar El Índice de Endeudamiento de manera que sea menor o igual a 0.88, lo anterior teniendo en cuenta que por disposición de la Superintendencia Financiera las compañías de seguros debemos constituir Reservas Técnicas sobre los riesgos en curso que nos permitan garantizar el cumplimiento de nuestras obligaciones en caso de siniestros futuros; dichas reservas corresponden a una cuenta del pasivo que no necesariamente refleja una obligación real de la compañía sino una provisión que se liberará al momento en que se devengue la prima correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 3.

CAPACIDAD FINANCIERA: Razón de Cobertura de Interés.

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad y con base en los argumentos de orden financiero que exponemos a continuación, modificar el contenido del presente numeral con base en las siguientes consideraciones:

Colombia Compra Eficiente para que el análisis y establecimiento de indicadores financieros por parte de la Entidades Estatales, ha manifestado que la aplicación de los mismos no debe ser un ejercicio mecánico, sino que el mismo sea ajustado y correspondiente al tipo de mercado en el cual se desenvuelven los posibles oferentes, así:

“Los indicadores de capacidad financiera **buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes** a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para **cumplir oportuna y cabalmente** el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma **mecánica** fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Las Entidades Estatales **pueden establecer indicadores de capacidad organizacional adicionales** a los establecidos en el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación se requiera.

La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y **evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares**.

En el caso de que **no** exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal **debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato**. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.” (Resaltado fuera de texto)

Respecto del sector al cual corresponde el presente proceso, es necesario tener en cuenta que el mercado de seguros por disposición del Artículo 150, Numeral 19 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ha dispuesto que la actividad aseguradora es una actividad regulada por el Estado, estableciendo entre otras y de antemano la regulación vigente para los posibles oferentes, así:

- Cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros o reaseguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Bancaria de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF).
- Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Bancaria de Colombia.
- Las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia. Para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.
- La aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la Superintendencia Bancaria sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo. (Ver artículo 184, numeral 1º EOSF)
- Las entidades aseguradoras deben radicar en la Superintendencia Bancaria el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización. Igualmente, cuando se efectúan modificaciones a dichos modelos se debe enviar un ejemplar completo.
- La Superintendencia Bancaria deposita de manera ordenada por entidad y ramo y en orden cronológico, los modelos pólizas y anexos que se remiten.
- Las compañías y cooperativas de seguros deben **mantener y acreditar** ante la Superintendencia Bancaria de Colombia como **margen de solvencia**, un **patrimonio técnico saneado equivalente**, como mínimo, a las cuantías que determine el Gobierno Nacional. (Ver artículo 82, numeral 2º EOSF).

- El margen de solvencia se determina en función del importe anual de las primas o de la carga media de siniestralidad en los tres (3) últimos ejercicios sociales; de entre ellos el valor que resulte más elevado. (Ver numeral 2.1.1, Capítulo 2, Título Sexto de la Circular Jurídica (C.E. 007 DE 1996). El patrimonio técnico saneado computable para estos fines comprende la suma del capital primario y secundario de acuerdo con los rubros del balance determinados en el numeral 2.1.2, Capítulo 2, Título Sexto de la Circular Jurídica (C.E. 007 DE 1996).
- Las entidades aseguradoras en Colombia deben constituir las siguientes reservas técnicas: (Ver artículo 186 EOSF).

a) Reserva de riesgos en curso, que se establece como un valor a deducir del monto de la prima neta retenida con el propósito de proteger la porción del riesgo correspondiente a la prima no devengada.

b) Reserva matemática, que se define como la diferencia entre el valor actual del riesgo futuro a cargo del asegurador y el valor actual de las primas netas pagaderas por el tomador;

c) Reserva para siniestros pendientes, que tiene como propósito establecer adecuadas cautelas para garantizar el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido cancelados o avisados durante el ejercicio contable.

d) Reserva de desviación de siniestralidad, que se establece para cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.

Sin perjuicio de las reglas particulares de autorización para ciertos ramos, para la autorización de cualquier ramo debe presentarse ante la SBC solicitud de autorización, la cual debe acompañarse de un estudio que sustente la apertura del mismo.

En consonancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y como requisito habilitante, se estableció en el pliego de condiciones la verificación del indicador Razón de Cobertura de Intereses, con límite mayor o igual a 6.833.46.

Sobre este indicador, Colombia Compra Eficiente ha indicado:

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. (resaltado fuera de texto)

Acorde con lo antes expuesto y considerando que las razones financieras requeridas en la norma pretenden determinar la **salud financiera** de los oferentes y garantizar al adjudicatario del contrato el adecuado cumplimiento y desarrollo del contrato, aspectos que compartimos, solicitamos se modifique el margen solicitado del indicador: **Razón de Cobertura de Intereses**, permitiendo habilitar a los oferentes **indistintamente de su resultado**, habilitando propuestas con indicador **Cero (0) o indeterminado**.

No sobra ratificar en este aspecto que si bien para otros sectores de la economía es válida la premisa indicada en el proyecto del pliego al mencionar “Razón de Cobertura de Intereses: Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras” la misma no tiene aplicación en el mercado en el cual nos desenvolvemos los posibles oferentes por cuanto y tal como lo establece el régimen regulatorio expreso y particular del sector asegurador plasmado en el Decreto 2954 de 2010 y demás normas concordantes, una indicador negativo no representa una dificultad o imposibilidad del asegurador para cubrir sus obligaciones financieras respecto del contrato y particularmente en lo referente al pago de siniestros.

En subsidio a nuestra solicitud, agradecemos revisar en indicador de razón de cobertura de interés, incluyendo como factor financiero adicional de verificación, el patrimonio técnico adecuado establecido en el Decreto 2954 de 2010, considerando que al modificar el indicador de “Razón de Cobertura de Intereses” según nuestra solicitud; así como la verificación del Patrimonio Técnico

adecuado, la Entidad no solo cumpliría con las condiciones de verificación financiera establecidas en el Decreto 1082 de 2015, sino que las mismas estarían enmarcadas en un análisis detallado del mercado al cual se encuentra dirigido el presente proceso, cumpliendo con la revisión de indicadores que efectiva y racionalmente aplican para las aseguradoras que operan en Colombia.

Es preciso ratificar que, como bien lo indica Colombia Compra Eficiente en su Manual respecto de **NO EXCLUIR** proponentes idóneos por la **NO** existencia de relación de dependencia entre un indicador y la ejecución del contrato, debe la Entidad considerar que la Razón de Cobertura de Intereses, ya sea positiva o negativa no representa una mayor o menor seguridad financiera o de apalancamiento en la ejecución del contrato o que la aceptación de un oferente con un indicador negativo, signifique **per se** un posible incumplimiento; Lo anterior en razón a que la obligación del asegurador al momento de emitir una póliza de seguro, es la de responder acorde con las condiciones del mismo, por el pago de la indemnización al Beneficiario del seguro, circunstancia debidamente cubierta no solo por las reservas técnicas que con la emisión de cada póliza debe hacer el asegurador, sino por mecanismos de dispersión de riesgos, tales como contratos de reaseguro ya sea automáticos o facultativos, consorcios o uniones temporales, etc, que garantizan de esta forma al público en general, el pago del siniestro y por ende, el cumplimiento del contrato como el del presente proceso.

En este sentido y a manera de ejemplo, queremos relacionar los últimos procesos de selección de aseguradoras adelantados por varias Entidades del orden nacional, las cuales han ajustado este indicador en virtud de la situación actual de importantes proponentes, así:

- Colombia Compra Eficiente – Acuerdo Marco Póliza de Automóviles – Año 2016

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.22802>

Este proceso para contratar Acuerdo Marco de Automóviles para todas las Entidades de Nivel Central amplió la razón de cobertura de interés y de capacidad operacional a rangos negativos.

- Superintendencia Financiera de Colombia – Año 2015

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-148221>

Este proceso elimino el indicador de razón de cobertura de interés por parte de la Entidad, indicando además valiosas consideraciones que la Superintendencia Financiera realiza, como ente supervisor del sector aseguradora, para asignar los indicadores establecidos en su proceso de selección.

- Honorable Senado de la Republica – Año 2015

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-147165>

No se consideró como requisito la verificación del Indicador de cobertura de intereses

- Unidad Adiva Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá – Año 2015

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-141697>

Establece un Indicador de Razón de Cobertura de Interes: (-4725)

- Unidad Nacional de Protección – Año 2015

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-18-3991726>

Elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de interese, mediante Adenda No. 1.

- Alcaldía de Fusagasuga – Año 2015

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-11-3985026>

Elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de interese, mediante Adenda No. 1.

- Dirección de Tránsito de Bucaramanga – Año 2015

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-140621>

Elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de interese, mediante Adenda No. 1.

- Defensoría del Pueblo – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-139492>
Elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de interese, mediante Adenda No. 1.
- Procuraduría General de la Nación – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-133488>
Elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de intereses
- Consejo Superior de la Judicatura – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-138474>
Elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de intereses
- Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-138083>
Rentabilidad del Activo: (-4725)
- Caja de vivienda Popular – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-11-3801892>
Se elimino de los requisitos financieros, la razón de cobertura de intereses
- Secretaria de Hacienda Distrital – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-135713>
Se declaro desierto el proceso por no cumplimiento de indicadores financieros y se realiza apertura ajustando a indicadores del mercado, así:
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-11-3865967>
- Comisión de Regulación de Agua Potable – Año 2015
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-11-3729936>
Se modificaron indicadores financieros mediante Adenda No. 1, permitiendo la participación de oferentes con independencia del resultado del indicador de Razón de Cobertura de Interés.
- Superintendencia Financiera – Año 2014
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-125749>
Respecto de este proceso, es importante tener en cuenta, no solo la eliminación del indicador de razón de cobertura de interés por parte de la Entidad, sino las valiosas consideraciones que la Superintendencia Financiera realiza, como ente supervisor del sector aseguradora, para asignar los indicadores establecidos en su proceso de selección.

GENERALIDADES:

OBSERVACIÓN No. 4.

Cordialmente solicitamos a la entidad, nos suministren vía correo electrónico el pliego de condiciones (incluyendo condiciones técnicas básicas y complementarias) en formato de PDF, texto Word y los formatos correspondientes en formato Excel, con el fin de facilitar la estructuración de la propuesta y evitar errores de transcripción.

OBSERVACIÓN No. 5.

Agradecemos a la entidad, se sirva suministrar la relación de bienes que conforma su programa de seguros, lo anterior, teniendo en cuenta que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la

cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

Con base a lo anteriormente expuesto, a continuación listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo

	consistió en resane superficial se incluirá en “No reparados”.
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes.

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

OBSERVACIÓN No. 6.

Agradecemos a la entidad el suministro de la siniestralidad de los últimos tres años de los ramos de DAÑOS MATERIALES, RCE, MANEJO, RCSP (**ramo, causa, monto, fecha de ocurrencia y estado del mismo**).

OBSERVACIÓN No. 7.

Con el ánimo de que haya mayor pluralidad de oferentes agradecemos a la entidad permita la presentación de propuestas parciales teniendo en cuenta que del número total de aseguradoras actualmente en Colombia menos del 30% tienen aprobado o comercializan el ramo de Servidores Públicos y al incluir este dentro del grupo y obligando a la presentación de la totalidad de los ramos del mismo limitaría a un número muy reducido de aseguradoras la posibilidad de presentarse al proceso en referencia lo que dificultaría a la entidad el obtener condiciones óptimas a sus necesidades de protección.

OBSERVACIÓN No. 8.

Agradecemos a la entidad permita presentar carta firmada por nuestro Representante Legal donde se certifica la no comercialización del ramo de RCSP.

OBSERVACIÓN No. 9.

Agradecemos a la entidad permita presentar propuestas parciales.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

Luis Eduardo Quiñones Díaz
Gerencia Comercial de Negocios Estatales
ALLIANZ SEGUROS S.A
 e-mail: luis.quinonez@allianz.c